



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 110013103007-**2019-00256 - 00**

Con fundamento en el informe de secretaría, sería del caso pronunciarse respecto de la solicitud de suspensión del proceso elevada por ambas partes del proceso, no obstante, el término por el cual se pretendía dicha interrupción veinte (20) días, se encuentra vencido. En caso de que las partes opten por dicha posibilidad, deberán informarlo o solicitarlo oportunamente, o informar la existencia de algún acto o acuerdo que tenga efectos respecto de esta litis.

Ahora bien, como quiera que no se han recaudado todas las pruebas solicitadas y decretadas dentro del presente proceso, por dicha circunstancia y atendiendo que el titular del despacho es partidario de la concentración probatoria, reciente al fallo, no se considera conveniente por ahora adelantar la audiencia programada dentro del presente asunto, por lo que se procede a reprogramarla y fijar nueva fecha para efectos de continuar con el trámite del proceso, otorgando un término razonable para el aludido recaudo, razón por la cual, se dispone:

Convocar nuevamente a las partes del proceso para que concurren el día 3 DE MAYO DE 2023, a partir de las 10:00 a.m., en orden de realizar AUDIENCIA INICIAL como la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P., en la forma como se dispuso en autos del 22 de julio y 18 de octubre de 2022. La audiencia se desarrollará de manera virtual

Comuníquese esta decisión a las partes interesadas.

De igual manera para efectos de recaudar la prueba decretada denominada EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS DE TERCEROS, se indicó que se notificara a EDGAR PLATA LUNA y LUISA FERNANDA ÁNGEL, por aviso conforme al inciso segundo del artículo 266 del C.G.P., lo cual se podrá realizar igualmente conforme el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, sin que se haya realizado dicho acto.

Secretaría proceda de conformidad, para tales efectos deberán tenerse en cuenta las direcciones electrónicas reportadas, esto es: edgar.plata2021@gmail.com y luisaangel39@gmail.com, respectivamente.

Así mismo, secretaría deberá elaborar los oficios al INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA como se ordenó en el auto de pruebas adiado el 22 de julio de 2022.

NOTIFÍQUESE,


SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 11 del 2-feb-2023